



Nº 198627

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1471/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) / DEL PROYECTO GANADERA Y PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO V. CABELLO ALMADA, REG. CTCA Nº I - 46, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA URUGUAYA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-1893, PADRÓN Nº 6632, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA MILICO, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 1 de 2

Asunción, 20 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental, EXPEDIENTE Nº 6564/2018 de fecha 07/06/18, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo V. Cabello Almada, Reg. CTCA Nº I - 46, correspondiente al Proyecto “Ganadera y Plan de Uso de la Tierra – Sistema Silvopastoril”, cuyo Proponente es la Firma GANADERA URUGUAYA S.A., que se desarrolla en la propiedades identificada con Matricula Nº Q01-1893, Padrón Nº 6632, ubicado en el lugar denominado Cañada Milico, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.”

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. ING. RICARDO BERNAL quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 29/2019, de fecha 19/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 0797/2016 de fecha 09/05/2016.

Que, el Proyecto cuenta con informe de la Dirección de Geomática Prov. Nº 290/2019 de fecha 06/02/2019, en el cual se observa la visualización de cauce hídrico que atraviesa la propiedad. El bosque protector de dicho cauce no fue contemplado en la DIA Nº 797/2016.

Que, según Mapa de Uso Alternativo consiste en, Superficie total: 6.772,8 ha. (100%), Bosque de Reserva: 1.703,1 ha. (25,1 %), Área a Intervenir: 4.047,9 ha. (59,8%), Franjas de Separación: 956,3 ha. (14,1%), Caminos: 65,5 ha. (1,0%).

Que, el emprendimiento consiste en la actividad Ganadera y Plan de Uso de la Tierra – Sistema Silvopastoril.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

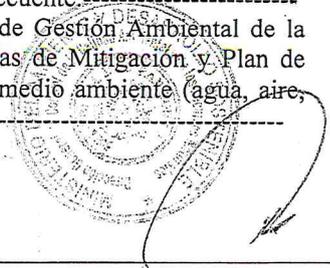
Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





N° 198628

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1471/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) / DEL PROYECTO GANADERA Y PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO V. CABELLO ALMADA, REG. CTCA N° I - 46, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA URUGUAYA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1893, PADRÓN N° 6632, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA MILICO, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dejar la franja de protección de cause con respecto al cauce hídrico que cruza la propiedad y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos del Paraguay y Ley N° 4241/10 Protección de Cauce Hídrico, Ley N° 422/73 Forestal.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 198627 (ciento noventa y ocho mil seiscientos veintisiete) y Hoja de Seguridad N° 198628 (ciento noventa y ocho mil seiscientos veintiocho).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A103P3